



ANEXO 1
DEL ACUERDO 004 DE 2015 DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
PONENCIA PARA CONCEPTO COT SOBRE PROYECTO CONVERSIÓN DE SANTIAGO DE CALI EN DISTRITO

A continuación se presenta el consolidado de conceptos sustantivos emitidos por las entidades que integran la Comisión de Ordenamiento Territorial - COT y otras entidades consultadas, con base en el Acuerdo 002 de la COT y por tener competencia frente a los temas incluidos en los proyectos de ley enviados al Departamento Nacional de Planeación - DNP, en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión, relacionados con la creación del Distrito de Cali. Así mismo, se incluyen las precisiones realizadas en el desarrollo de la Séptima Sesión de la COT del 24 de abril de 2015 por parte de los delegados de las entidades miembros de la COT y demás entidades invitadas por tener competencia en las materias abordadas por los Proyectos de Ley los cuales se indican a continuación:

1. P.L 054 de 2014, Cámara
"Por medio de la cual se declara al municipio de Santiago de Cali, Distrito Especial de Servicios Turístico y Deportivo de Colombia"
2. P.L 058 de 2014, Senado
"Por medio del cual se categoriza a la ciudad de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Empresarial, Turístico y Cultural"
3. P.L 068 de 2014, Senado
"Por medio del cual se crea el Distrito deportivo y Cultural de Cali"

1. ANTECEDENTES

El P.L 054 de 2014, Cámara fue recibido por la Secretaría Técnica de la COT el 20 de agosto de 2014. A su vez, ésta envió el 9 de septiembre la solicitud de concepto sustantivo a los miembros de la COT y a otros ministerios relacionados con el tema.

Posteriormente, el 23 de septiembre del mismo año, la COT de la H. Cámara de Representantes envió a la Secretaría Técnica de la COT dos (2) proyectos de ley adicionales radicados en el H. Senado de la República, lo cuales también hacen referencia a la creación del Distrito de Cali: P.L 058 de 2014, Senado y P.L 068 de 2014, Senado.

En cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1617 de 2013 y el Acuerdo 002 de 2014, una vez recibidas las iniciativas, la Secretaría Técnica de la COT verificó el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, encontrándose que Santiago de Cali



es capital de departamento, cuenta por lo menos con 600.000 habitantes según certificación emitida por el DANE expedida el 14 de agosto de 2013, presenta potencial para el turismo y la cultura, y cuenta con "Concepto favorable para elevar a la categoría de Distrito Especial Deportivo y cultural al Municipio de Cali" emitido por el Concejo Municipal de Cali mediante Resolución 21.2.2-575 del 23 septiembre de 2013.

Una vez verificados los requisitos formales, la Secretaría Técnica de la COT solicitó y recibió concepto sustantivo de las entidades miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial y las entidades con competencia en las materias tratadas por los proyectos de ley, mediante los radicados indicados a continuación:

- Ministerio del Interior (Radicado DNP No.20146630475442 y 20146630508342)
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Radicado DNP No.20146630481052)
- Ministerio de Educación (Radicado DNP 20146630472222 y MEN 2014EE76578)
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Radicado 1- 2014077541)
- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Radicado DNP No.20146630508052)
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Radicado DNP No. 20146630548612 y MinCIT 2-2015-001398)
- Ministerio de Cultura (Radicado Min Cultura MC-027104-EE-2014 y DNP 20156630140702)
- Direcciones Técnicas del DNP
- Corpourabá en representación de Asocars (Oficio 100600862014 que incluye oficio adjunto de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca con N° 0110-60086-2014, manifestando acuerdo con concepto emitido por Asocars)
- U.D.C.A. (Radicado DNP No.20146630456512)
- Universidad de Caldas (correo electrónico de 17 de octubre de 2014)
- IGAC (Radicado DNP No. 20146630506472)
- COLDEPORTES (Radicado COLDEPORTES 120 10778).

2. CONVENIENCIA SOBRE LA CONVERSIÓN DE SANTIAGO DE CALI EN DISTRITO

Los conceptos sustantivos emitidos por las entidades consultadas y las precisiones realizadas en el marco de la Séptima Sesión COT realizada el 24 de abril, permiten concluir que el alcance del concepto que debe emitir la COT en el marco de la Ley 1617/13 y del Acuerdo 002 /12 se circunscribe al análisis de la conveniencia y cumplimiento de los requisitos legales. En este sentido, la COT considera que Cali cumple con las condiciones de conveniencia y cumplimiento de requisitos.

En efecto, los conceptos resaltan las condiciones que le permitirían a Cali ostentar la categoría de Distrito. Lo anterior teniendo en cuenta entre otras características el rol que juega esta ciudad dada su importancia estratégica para el desarrollo de la región, su potencial de apertura hacia el exterior dentro de los objetivos de la Alianza Pacífico y la presencia de productos turísticos de talla internacional, así como infraestructuras deportivas y culturales importantes. Adicionalmente, su



papel como centro que conforma un corredor urbano-regional con potencial para el desarrollo articulado al Sistema de Ciudades del país.

Por otra parte, se destaca en el marco de lo dispuesto por la Ley 1617 de 2013, que la conversión de Santiago de Cali en Distrito puede llegar a constituirse en un instrumento que coadyuve en una mejor gestión y planeación, facilitando procesos de descentralización administrativa y fiscal en su territorio. En efecto, con la eventual conversión a Distrito, Santiago de Cali podrá ajustar su estructura administrativa e institucional descentralizando sus funciones, a través de la división de su territorio en localidades, asignándoles competencias y autonomía para el manejo de los Fondos de Desarrollo Local con destino a la financiación de la prestación de los servicios y la construcción de obras de su competencia, entre otros. Así mismo, podrá contar con atribuciones de carácter especial y diferenciado en lo relacionado con el manejo, uso, preservación, recuperación, control y aprovechamiento de los recursos resultantes de la configuración geográfica y paisajística, las condiciones ambientales, urbanísticas e histórico-culturales entre otras que se localicen en su jurisdicción. En este sentido el Distrito podrá formular, en los términos dispuestos por la referida Ley 1617 de 2013, sus propios Planes Sectoriales de Desarrollo del Turismo y participar en los Planes que sobre esta materia elabore el Gobierno Nacional a Través del Ministerio de Comercio e Industria y Turismo, o quien haga sus veces. Además, podrá declarar un área o zona del territorio distrital, un bien o un conjunto de éstos, evento o acontecimiento como parte integrante del patrimonio cultural o como recurso turístico de acuerdo a las condiciones estipuladas en la mencionada Ley 1617 de 2013.

Ahora bien, con el fin de garantizar un máximo aprovechamiento de la figura de conversión en Distrito, y en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 1617 de 2013 las entidades consultadas recomiendan tener en cuenta los siguientes aspectos:

Impacto fiscal

Se recomienda analizar el cargo fiscal que la conversión en Distrito implica para el municipio. En particular, se deben tener en cuenta los gastos de funcionamiento asociados los Alcaldes Locales, los Fondos de Desarrollo Local y los Ediles de las Localidades y Corregimientos, temas reglamentados por la Ley 1617 de 2013. Es previsible una posible presión en el gasto de funcionamiento, lo cual amerita un análisis minucioso y consecuentes propuestas que garanticen un adecuado balance respecto al gasto de inversión.

Enfoque diferencial y social de las políticas públicas

En el evento de conversión del municipio en Distrito, al igual que cualquier entidad territorial se deberá tener en cuenta que en la ejecución o implementación de la política pública en materia de las minorías étnicas, los derechos humanos, la seguridad y convivencia ciudadana y la participación ciudadana se cumpla con un enfoque integral diferencial y social.

Competencias en materia de ordenamiento territorial



La conformación de distrito implica dar cumplimiento a las nuevas competencias en materia de ordenamiento territorial, entre ellas, las definidas en el numeral 3 del artículo 29 de la Ley 1454 de 2011, relacionadas con "Dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas".

Se recomienda tener en cuenta lo señalado en los artículos 23 y 24 de la Ley 1617/2013, los cuales establecen respectivamente que tanto el POT del Distrito, como el régimen de actuaciones, sanciones y licencias urbanísticas seguirán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y decretos reglamentarios y demás disposiciones vigentes.

En el evento de la conversión del municipio en Distrito es importante tener en cuenta que si bien cambiaría la denominación la Comisión Municipal de Ordenamiento Territorial por Comisión Distrital, las funciones de las comisiones municipales y distritales son las mismas y están establecidas en el artículo 8 de la Ley 1454 de 2011 y en el artículo 13 del Decreto 3680 de 2011, por el cual se reglamenta dicha ley.

Fortalecimiento administrativo e institucional

Definir estrategias para el fortalecimiento institucional mediante una planeación integral, y de largo plazo, que permita la articulación con entidades territoriales vecinas y con otras figuras orientadas a la planificación regional y el ordenamiento territorial tales como la Región de Planificación y Gestión que hoy se está implementando para el Pacífico, u otros esquemas asociativos territoriales previstos en la ley 1454 de 2011.

Límites municipales

Se considera que los límites del municipio de Cali están bien definidos con sus vecinos.

Normatividad ambiental vigente

A los distritos, al igual que los municipios, le son aplicables las normas del Sistema Nacional Ambiental y en consecuencia, deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente. En este sentido, y dado que en Cali tienen competencia dos (2) autoridades ambientales: Departamento Administrativo para la Gestión del Medio Ambiente. – DAGMA (zona urbana) y La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC (zona rural), se recomienda fortalecer las estrategias de coordinación entre las autoridades ambientales y tener en cuenta que con la conversión en Distrito la autoridad ambiental municipal se constituye en autoridad ambiental distrital (ASOCARS).

3. RECOMENDACIONES AL ARTICULADO DE LOS PROYECTOS DE LEY



En primer lugar se recomienda definir la denominación que se quiere dar al nuevo distrito el cual debe quedar registrado en el soporte enviado por el Concejo Municipal. Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

- En la Resolución N° 21.2.2.575 de septiembre 23 de 2013 emitida por el Concejo Municipal, se denomina "Distrito Especial Deportivo y Cultural";
- En el Proyecto de Ley No. 054 de 2014 lo consagra como "Distrito Especial de Servicios, Turístico y Deportivo de Colombia";
- En el Proyecto de Ley No. 058 de 2014 se denomina "Distrito Especial Deportivo, Empresarial, Turístico y Cultural";
- El Proyecto de Ley No. 068 es declarada como el "Distrito Deportivo y Cultural de Cali".

En segundo lugar, respeto al articulado de los proyectos de ley se recomienda lo siguiente:

Proyecto de Ley 054 de 2014, Cámara:

- **Se recomienda modificar artículos 1 y 2 relativos a alcance del proyecto:**

Toda vez que éste lo define en forma idéntica al objeto establecido en la Ley de Distritos, lo cual genera que en la práctica no se determine con claridad el alcance del proyecto. En este sentido, se sugiere la siguiente modificación en el proyecto de Ley: "*Objeto: reconocer como Distrito especial de servicios Turístico y Deportivo de Colombia al municipio de Santiago de Cali*".

Así mismo, se sugiere precisar el artículo 2 de este mismo proyecto de ley, en el cual se propone facilitar el acceso a recursos de cooperación internacional, toda vez que no establece cuales son los mecanismos que proponen para lograr dicho objetivo que plantea la iniciativa.

- **Se sugiere retirar el artículo 3 relativo a documento CONPES**

Frente a la propuesta de la expedición de un documento CONPES para el nuevo distrito, es necesario señalar que no es necesario incluirla en un proyecto de Ley, y desborda su objeto (artículo 158 de la CP), dado que la competencia de elaborar y expedir los documentos CONPES es exclusiva del Gobierno Nacional

Proyecto de ley 058 de 2014

Se sugiere modificar el artículo 1 en el que se categoriza ciudad de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Empresarial, Turístico y Cultural. Al respecto se sugiere cambiar el término "*categorizar*" del contenido del artículo, y reemplazarlo por el término "*convertir*"

Proyecto de Ley 068 de 2014, Senado:



Las disposiciones contenidas en el proyecto de ley 068/2014 exceden la competencia del concepto de la COT, en la medida que introduce propuestas que no tienen unidad de materia con lo establecido en la Ley 1617 de 2013 para la creación de Distritos:

- **Se recomienda retirar Artículos 2 al 4 relativos a tratamiento diferenciado en materia de incentivos, y cambio de domicilio y funcionamiento de COLDEPORTES**

La propuesta de solicitar incentivos de las entidades estatales para el fortalecimiento del deporte, la cultura y la inclusión de sectores marginados, en virtud de la conversión de Cali en Distrito, no es viable porque vulnera el derecho fundamental de otras entidades territoriales en las mismas condiciones.

Adicionalmente, se recomienda retirar el artículo 3, toda vez que se observa que el mismo tiene por objeto cambiar el domicilio de COLDEPORTES a la Ciudad de Cali, lo cual no es viable dado que se estaría afectando la estructura de la administración pública nacional, lo cual corresponde en forma exclusiva al Gobierno Nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 154 de la Constitución Política.

De la misma manera, se considera que trasladar la sede principal de COLDEPORTES a Cali traería consecuencias para los funcionarios de esta entidad que hoy en día tienen su residencia en Bogotá, e implicaría la compra o arriendo de un predio (hoy en día COLDEPORTES cuenta con su propia sede en Bogotá) lo cual podría llevar a un detrimento patrimonial al Estado.

Finalmente se recomienda retirar el artículo 4, en el cual se pretende modificar el Decreto 4183 de 2011¹, reformando el número de integrantes del Consejo Nacional de Deportes. No se considera viable esta propuesta pues se está interfiriendo en las funciones y potestades que tiene el Sr. Presidente de la República, al ser él quien determina quien lo preside e integra. Así mismo, al incluir al Alcalde de Cali en dicho Consejo se estaría violando el derecho a la igualdad frente a los demás alcaldes. Finalmente no es viable dentro de la estructura de la administración pública nacional, que una entidad administrativa nacional, como lo es COLDEPORTES pase a ser subordinado por una entidad de orden municipal.

- **Se recomienda eliminar los artículos 5, 6, 7 y 8 relativos al fortalecimiento de la industria cultural**

Se solicita eliminar los artículos 5, 6 y 7 del Proyecto de Ley, dado que resultan incompatibles con los objetivos que guían la labor adelantada por el Ministerio de Cultura a través de su Dirección de Cinematografía. En particular se exponen los siguientes argumentos:

¹ Por el cual se transforma al Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES-, establecimiento público del orden nacional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES y se determinan su objetivo, estructura y funciones



En primer lugar, con respecto a la propuesta de apoyo al cine colombiano, el establecimiento a priori de un 5% de la inversión para una ciudad, atenta contra los derechos de igualdad de otras ciudades. De otra parte, por su carácter nacional, ninguna ciudad del país, a través de su alcalde o delegado forma parte del Comité de Promoción Fílmica de Colombia - CPFC, y por tanto favorecer una ciudad viola el principio de igualdad.

En el artículo 5° se propone que al menos el 5% del presupuesto asignado para la promoción y financiación de industrias culturales y creativas se asignará a proyectos que se desarrollen en la ciudad de Cali. De igual forma, el artículo 6° menciona que el Ministerio de Cultura, en el marco del programa nacional de estímulos o el que haga sus veces, deberá destinar al menos el 5% de su presupuesto a proyectos presentados por la Alcaldía de Cali.

Respecto de lo anterior, se debe mencionar que los recursos a que hacen referencia los citados artículos se ejecutan mediante convocatorias públicas en las que entidades territoriales, organizaciones culturales, artistas, creadores e investigadores, en igualdad de condiciones, presentan sus proyectos ante el Ministerio de Cultura, entidad que evalúa mediante criterios técnicos la viabilidad y posible financiación. Otorgar recursos de la forma propuesta restaría igualdad, transparencia y objetividad a los mencionados procesos que cuentan con reconocimiento a nivel nacional.

El artículo 6° del proyecto de ley en mención propone que se declare como patrimonio cultural de la Nación a la Feria de Cali. Al respecto, se debe precisar que este tipo de manifestaciones encuentran su reconocimiento en el ámbito del Patrimonio Cultural Inmaterial, mediante la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. De esta forma, este tipo de manifestaciones no requiere de la declaratoria como patrimonio cultural, declaratorias que se aplican a los bienes del Patrimonio Cultural Material.

El trámite para la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 12 del Decreto 2941 de 2009, deberá cumplir el procedimiento de postulación y evaluación institucional por las instancias competentes y los respectivos consejos de patrimonio cultural, participación comunitaria y concertación que reglamente el Ministerio de Cultura.

En cuanto a la solicitud de destinación del 5% del presupuesto del Ministerio de Cultura, esta propuesta implicaría una renta de destinación específica, las cuales están prohibidas por el artículo 359 de la CP.

El artículo 7° del proyecto de ley en mención propone en cabeza del Comité Promoción Fílmica Colombia (CPFC), reglas diferenciadas para promover proyectos propuestos por industrias culturales con domicilio y Comité cuya sede principal sea la ciudad de Cali.

Al respecto, se debe precisar que lo aquí expuesto es contrario al espíritu de la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura, en donde se reconoce que las actividades de apoyo al cine colombiano son



de carácter nacional sin llegar a priorizar una región sobre otra, lo cual sería contrario a los criterios de equidad regional.

El mismo artículo del proyecto de ley 068 plantea que el CPFC sesionará en Cali y que su Alcalde o su delegado, formará parte del mismo. Lo anterior se debe revisar frente a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 1556 de 2012 en la cual se define la integración del mencionado Comité, haciendo referencia únicamente a representantes de entidades del orden nacional, tales como el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, quien lo presidirá; el Ministro de Cultura; el Presidente de Proexport; dos (2) representantes con amplia trayectoria en el sector cinematográfico, designados por el Presidente de la República; el representante de los productores en el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura Cinematográfica (CNACC); y el Director de Cinematografía del Ministerio de Cultura.

De otra parte, este artículo no conserva unidad de materia con el PL por cuanto no son materias propias a la creación del distrito.

Adicionalmente, se recomienda retirar el artículo 8 por dos (2) razones:

a) interviene en asuntos propios de la agenda de gobierno local, (al establecer la necesidad de que se incluya en la agenda anual de la Alcaldía los eventos culturales y deportivos de las entidades públicas y privadas con relevancia nacional o internacional) lo cual vulnera la autonomía territorial a que se refiere el numeral 1 del artículo 287 de la CP (autonomía para la gestión de sus asuntos propios de gobierno); y,

b) la creación de un beneficio tributario individual para quien haga aportes a la alcaldía distrital para la financiación o patrocinio de eventos culturales, es un beneficio que está contemplado en el artículo 125 del Estatuto Tributario, en el cual se establece que los contribuyentes del impuesto de renta que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios dentro del país, tienen derecho a deducir de la renta el valor de las donaciones efectuadas durante el año gravable a las entidades contempladas en el artículo 22 de dicho Estatuto; es decir, que bastaría que las donaciones a que hace referencia el proyecto se ajusten a los parámetros contenidos en la normativa tributaria vigente, para efectos de su procedencia como deducción en el impuesto de renta.

- **Se recomienda retirar los artículos 9 a 12 relativos a estructura administrativa y funciones del Concejo distrital**

Debido a que los referidos artículos están contemplados en la Ley 1617 de 2013 por lo cual se hace innecesaria su reproducción. Hacen referencia a la estructura administrativa del distrito; funciones del consejo distrital y estructura de las localidades.

- **Se recomienda retirar el artículo 14 relativo a INCOLBALLET e Instituto de Bellas Artes del Valle del Cauca**



Se recomienda retirar el artículo 14 del Proyecto de Ley 068 el cual propone que el Instituto Colombiano de Ballet Clásico, Incolballet, el Instituto de Bellas Artes del Valle del Cauca recibirán aportes del presupuesto nacional para su funcionamiento e inversión y adicionalmente señalan que las entidades mencionadas serán consideradas como universidades públicas, en los términos de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992.

La recepción de aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión de estos institutos, implica un trato desigual en materia presupuestal frente a otros establecimientos de similares características.

Además, se estaría modificando el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, al incluir como integrantes del referido Presupuesto a dos establecimientos públicos del orden departamental. Esto resulta ser contrario al artículo 151 de la Constitución Política; una ley ordinaria, no puede modificar una orgánica.

Por otra parte, la medida prevista busca fortalecer la capacidad financiera de dos establecimientos públicos que no hacen parte de la estructura administrativa del Distrito sino del Departamento. Por lo cual se puede presentar vicio de inconstitucionalidad por vulneración del principio de Unidad de Materia consagrado en los artículos 158 y 169 de la Constitución Política.

En todo caso, las entidades mencionadas no pueden ser consideradas como universidades públicas. De acuerdo a los artículos 58 a 60 de la Ley 30 de 1992, la creación de una universidad oficial debe seguir una serie de procedimientos claramente definidos. Por tanto si el Instituto Colombiano de Ballet Clásico- Incolballet, y el Instituto de Bellas Artes del Valle del Cauca desean constituirse en universidad oficial deben seguir el proceso estipulado en la Ley 30 de 1992.



ACTA SÉPTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - COT	Fecha: 24/04/2015
	Hora: 10:30 a.m.

Lugar: Ministerio del Interior, Cr. 8 No 7- 83, edificio La Giralda, Salón de Viceministros

ASISTENCIA

N°	Nombre	Cargo	Representa a
1	Sandra P. Devia R.	Delegada del Ministro	Ministerio del Interior
2	Camila Aguilar Londoño	Delegada del Director y Secretaria Técnica COT	Departamento Nacional de Planeación
3	Luis Alberto Giraldo	Delegado del Ministro	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
4	Alonso Cárdenas	Delegado del Ministro	Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio
5	Andrea Milena Burbano	Delegada de la Universidad de Caldas	Delegado de ASCUN por las Universidades Públicas
6	Marco Tulio Herrera y Luis Carvajal	Delegados del Director	Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC
7	Ramón Leal	Delegado por las Corporaciones Autónomas Regionales	Corporaciones Autónomas Regionales
8	Hugo A. Sánchez	Decano Facultad Ingeniería Geográfica y Ambiental	Delegado por ASCUN por las Universidades Privadas
9	Esmeralda Sarria	Secretaria General de la COT ante la Cámara de Representantes	Congreso de la República – Cámara de Representantes



INVITADOS

N°	Nombre	Cargo	Representa a
1	Luz Helena Chamorro Arboleda	Asesora Coordinadora Secretaría Técnica de la COT.	Departamento Nacional de Planeación
2	Felipe Fonseca F.	Director de la UPRA	UPRA - Ministerio de Agricultura
3	Néstor David Medina	Asesor del Dirección General	COLDEPORTES
4	Ginna Margareth Niño	Asesora del Ministro	Ministerio de Cultura
5	Adriana Puente Plaza	Asesora del Ministro	Ministerio de Cultura
6	William Molano	Asesor jurídico	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

OTROS INVITADOS

N°	Nombre	Cargo	Representa a
----	--------	-------	--------------



1	Dora Inés Rey	Invitada	UPRA
2	Liliana Rodríguez Salamanca	Invitada	Comisión Colombiana del Océano
3	Johann Rossemborg Cuta	Invitado	Comisión Colombiana del Océano
4	Johanny Iriarte Gómez	Invitado	COT Cámara
5	Luis Felipe Marquez	Invitado	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
6	Diana Escobar	Invitada	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
7	Carol Lina Moreno	Invitada	ASOCAR
8	Margarita Gutiérrez	Invitada	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
9	Zoraida Guevara	Invitada	UPRA
10	Consuelo Pinilla	Invitado	Ministerio del Interior
11	Ana Patricia Cuellar	Invitado	Ministerio del Interior
12	María Victoria Benito	Invitada	Ministerio del Interior
13	Andrés Castro	Invitado	Ministerio del Interior
14	Viviana Castillo	Invitada	Ministerio del Interior

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de Quorum y aprobación del orden del día
2. Informe Secretaría Técnica COT y aprobación plan de acción 2015
3. Articulación Plan de Acción COT con PND
4. Aprobación del Concepto sobre el proyecto de conversión de Cali en Distrito
5. Varios

DESARROLLO

1. **Verificación de Quorum y aprobación de orden del día.** La sesión es presidida por Sandra P. Devia, Delegada del Ministro del Interior quien saluda a los asistentes y antes de iniciar la sesión verifica que existe quórum y que los delegados de las entidades cuentan con los actos administrativos correspondientes de cada entidad. Se aprueba el orden del día, con un ajuste en el sentido de desarrollar la aprobación del Concepto sobre el proyecto de conversión de Cali en Distrito, después de la presentación y aprobación del plan de acción 2015 y se da la palabra a la Secretaría Técnica para desarrollar la agenda aprobada.

2. **Informe y aprobación Plan de Acción 2015.** Camila Aguilar, Directora Desarrollo



Territorial Sostenible y Secretaria Técnica de la COT, desarrolla las propuestas del plan de acción para el 2015 (ver presentación adjunta). Al respecto, señala algunos antecedentes de los planes de acción anteriores y los logros entre 2011 y 2014 los cuales han permitido priorizar y focalizar las propuestas para la vigencia actual, de manera articulada con los objetivos y metas del PND.

Los temas propuestos son: Política General de Ordenamiento Territorial, apoyo a Procesos de Ordenamiento Territorial Departamental; agenda con Áreas Metropolitanas; Conpes Sistema de Ciudades y Altillanura; conceptos y apoyo a temas de Distritos y elaboración de un Informe Anual sobre el de Estado de Avance del Ordenamiento Territorial.

Una vez terminada la presentación se somete a consideración de los asistentes **quienes dan su aprobación al plan de acción de 2015 con las siguientes recomendaciones y compromisos:**

- a. La Secretaria Técnica convocará a una reunión para conocer los avances y recomendaciones de las entidades sobre el tema del Observatorio, que si bien no aparece como una priorización está dentro de los temas que corresponde desarrollar a la COT y hace parte de la agenda de la OCDE.
- b. Dar prioridad al desarrollo de las directrices o en general al apoyo al proceso de ordenamiento departamental con el fin de que los insumos sean oportunos para la revisión de POTs que corresponde a los municipios.

- 3. Aprobación Concepto COT sobre proyecto de conversión de Cali en Distrito.** La Secretaria Técnica de la COT hace una presentación de los insumos para el concepto del Distrito de Cali, a partir de la ponencia que sintetiza los conceptos sustantivos de las entidades consultadas y que fue enviada a todos los asistentes con la convocatoria a la sesión COT. (ver presentación adjunta). Algunas entidades presentes reiteran los aportes enviados previamente como insumo para la construcción del concepto, destacando la recomendación de unificación de los tres (3) proyectos de ley para la creación del distrito en un solo proyecto, y la sugerencia de que si bien el municipio de Cali cumple con los requisitos señalados en la Ley 1617 de 2013 para su conversión en distrito, es recomendable que la administración municipal estudie los impactos fiscales de esta decisión. Dichas recomendaciones están incorporadas con otras más en el concepto adjunto, y al respecto de ellas se aclara que si bien no constituyen causal de desfavorabilidad de la propuesta de conversión en Distrito, si hacen parte esencial del trabajo de la COT en su rol de organismo asesor.

Además, algunas de las entidades presentes hacen comentarios sobre el alcance del concepto COT, hecho que genera una exposición clara y precisa por la Delegada del Ministro del Interior Dra. Sandra Patricia Devia Ruiz, explicando la metodología y trámite a seguir posterior al pronunciamiento que emitiera la COT en el marco de la ley



1617 de 2013.

Una vez discutida la presentación, se somete a consideración de la COT el concepto el cual es aprobado, indicando favorabilidad para la conversión de Cali en Distrito, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a. Ajustar la Ponencia y elaborar el modelo de Acuerdo que contiene el concepto COT sobre la conveniencia de creación del Distrito de Cali, incorporando nuevos elementos que en la presente sesión las entidades solicitan queden explícitos en dichos documentos y que enviarán en el transcurso de la semana.
 - b. Ajustar la presentación de insumos para emitir el concepto COT aclarando los temas propuestos por el Ministerio de Cultura respecto a los artículos 5, 6, 7 y 14 del proyecto de Ley 068.
- 4. Articulación Plan de acción COT con el PND.** Se describen de manera general los pilares, objetivos y estrategias del PND, haciendo especial hincapié en algunas metas de ordenamiento que están incorporadas en cada estrategia y que requieren ser desarrolladas de manera articulada por las entidades de la COT, con el fin de contribuir al cumplimiento del PND y garantizar mayor efectividad en el impacto territorial. Así mismo se señala, que los objetivos y resultados esperados del Plan de Acción de la COT también están en buena parte en sintonía con el PND.

Se hace referencia a la importancia de que la Ley del PND pudiera recoger el interés expresado por varias entidades en las reuniones del Comité Especial Interinstitucional, en el sentido de que en la COT Nacional tengan asiento, con voz y voto, otras entidades con competencia y alta injerencia en el ordenamiento territorial. Importancia que se señala además por la prioridad que tienen los temas rurales en el PND.

El Director de la UPRA, Ingeniero Felipe Fonseca manifiesta el interés del Ministerio de Agricultura y de la UPRA en el sentido de que en la COT Nacional tengan asiento estas dos (2) entidades dado su importancia en el ordenamiento territorial, con voz y voto, dada sus competencias y alta injerencia en el ordenamiento territorial. Importancia que se señala además por la prioridad que tienen los temas rurales en el PND.

- 5. Varios.** Se propone que las entidades enviarán a la Secretaría Técnica sus comentarios para ser incorporados en la ponencia del tema Distrito de Cali en los 5 días siguientes a la sesión.

En síntesis en la séptima sesión se acuerda:

1. Aprobar el plan de acción de la COT para el 2015
2. Dar concepto favorable de la COT sobre la conveniencia de creación del Distrito de Cali, para lo cual las entidades enviarán nuevos aportes para ajustar la ponencia y el Acuerdo COT que se expida al respecto el cual será revisado antes de la suscripción



del mismo.

3. Apoyar la propuesta de inclusión de otras entidades en la COT para que se integren a esta con voz y voto. Para ello, se sugiere gestionar varias alternativas, tanto para inclusión en el articulado del PND y/o proponer la elaboración de un proyecto específico para el fortalecimiento de la COT. Convocar por parte de la Secretaría Técnica a una reunión específica para conocer el estado de la modificación del Decreto 3680 de 2011 que fue elaborada en cumplimiento de los compromisos de la sesión sexta de la COT y que fue enviada a Ministerio de Interior en diciembre 2014.
4. Convocar por parte de la Secretaría Técnica a una reunión específica para conocer avances y propuestas sobre el tema del Observatorio establecido en el artículo 6 de la Ley 1454 de 2011 (LOOT).
5. Las entidades enviarán sus propuestas para ajustar ponencia y acuerdo COT en los cinco (5) días siguiente a la sesión

Sandra Patricia Devia Ruíz
Ministro del Interior
Presidente COT

Camila María Aguilar Londoño
Departamento Nacional de Planeación
Secretaría Técnica de la COT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ACUERDO COT 004 DE 2015**

(Abril de 2015)

La Comisión de Ordenamiento Territorial – COT

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el numeral 2 del artículo 8 de la ley 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial recibió de las Comisiones especiales de seguimiento al proceso de descentralización y ordenamiento territorial del Congreso tres (3) iniciativas de proyectos de Ley para la conversión de la Ciudad de Santiago de Cali en Distrito: Proyecto de Ley 054 - C de 2014 "*Por medio de la cual se declara al municipio de Santiago de Cali, Distrito Especial de Servicios Turístico y Deportivo de Colombia*" enviado por la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Honorable Cámara de representantes, el 20 de agosto de 2014 y Proyectos de Ley 058- S de 2014, "*Por medio del cual se categoriza a la ciudad de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Empresarial, Turístico y Cultural*" y Proyecto de Ley 068 –S de 2014, "*Por medio del cual se crea el Distrito deportivo y Cultural de Cali*", enviadas por la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República, el 23 de septiembre de 2014.

Que en cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1617 de 2013 y el Acuerdo 002 de 2014 de la Comisión de Ordenamiento Territorial, la Secretaría Técnica de la COT verificó el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, encontrándose que Santiago de Cali es capital de departamento, cuenta por lo menos con 600.000 habitantes según certificación emitida por el DANE expedida el 14 de agosto de 2013, presenta potencial para el turismo y la cultura, y cuenta con "*Concepto favorable para elevar a la categoría de Distrito Especial Deportivo y cultural al Municipio de Cali*" emitido por el Concejo Municipal de Cali mediante Resolución 21.2.2-575 del 23 septiembre de 2013.

Que una vez verificados los requisitos formales, la Secretaría Técnica de la COT solicitó y recibió concepto sustantivo de las entidades miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial mediante los radicados indicados a continuación: Ministerio del Interior (Radicado DNP No.20146630475442 y 20146630508342), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Radicado DNP No.20146630481052), Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Radicado DNP No.20146630508052), Universidad de Caldas (Correo electrónico de octubre 17 de 2014) y U.D.C.A. (Radicado DNP 2014 663045 6512), IGAC (Radicado DNP No. 20146630506472), Corpourabá en representación de Asocars (Oficio 100600862014 que incluye oficio adjunto de la Corporación



Autónoma Regional del Valle del Cauca con N° 0110-60086-2014, manifestando acuerdo con concepto emitido por Asocars) y Direcciones Técnicas del DNP (Radicado DNP No.20146630456312)

Que teniendo en cuenta los temas que introducen los referidos proyectos de ley, la Secretaría Técnica de la COT solicitó y recibió concepto sustantivo del Ministerio de Educación (Radicado DNP 20146630472222 y MEN 2014EE76578), Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Radicado 1-2014077541), Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Radicado DNP No. 20146630548612 y MinCIT 2-2015-001398), Ministerio de Cultura (Radicado Min Cultura MC-027104-EE-2014 y DNP 20156630140702) y COLDEPORTES (Radicado COLDEPORTES 120 10778).

Que en la sesión Séptima Sesión COT del 24 de abril de 2015, se presentó la "Ponencia para concepto COT sobre el proyecto de declaración de Cali como distrito" la cual hace parte integral de este Acuerdo (ANEXO 1) y consolida los conceptos sustantivos emitidos por las entidades que integran la Comisión de Ordenamiento Territorial - COT y demás entidades consultadas en relación con el análisis sobre la conveniencia del proyecto de conversión de la ciudad de Santiago de Cali en Distrito.

ACUERDA

Artículo 1. Emitir concepto favorable sobre la conveniencia de convertir al municipio de Cali en Distrito.

Artículo 2. Recomendar al Congreso de la República en el trámite del proyecto:

- a. Atender las recomendaciones de las entidades COT consolidadas en la Ponencia que las sintetiza, documento anexo que hace parte integral de este Acuerdo.
- b. Unificar los tres (3) Proyectos de Ley que existen en la actualidad en el Congreso: Proyecto de Ley 054 de 2014 "Por medio de la cual se declara al municipio de Santiago de Cali, Distrito Especial de Servicios Turístico y Deportivo de Colombia", Proyecto de Ley 058 de 2014, "Por medio del cual se categoriza a la ciudad de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Empresarial, Turístico y Cultural" y Proyecto de Ley 068 de 2014, "Por medio del cual se crea el Distrito deportivo y Cultural de Cali".
- c. Coordinar con el Concejo Municipal la actualización del concepto previo y favorable acorde con la denominación que se defina para el Distrito.

Artículo 3. En el marco del respeto por la autonomía territorial, recomendar al Alcalde y al Concejo Municipal de Cali, que de manera articulada se realicen los análisis detallados requeridos y las propuestas administrativas, fiscales, financieras e institucionales que permitan crear las condiciones adecuadas para que la Conversión en Distrito llegue a representar un verdadero instrumento para promover el desarrollo integral del territorio, la integración regional y el fortalecimiento de su



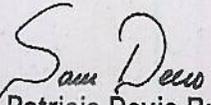
articulación en el sistema de ciudades, para contribuir de esta manera al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes atendiendo su diversidad étnica y cultural. En tal sentido se recomienda:

- a. Realizar un análisis detallado del Impacto Fiscal que generaría una nueva estructura administrativa del municipio y los gastos de funcionamiento adicionales generados por las Alcaldías Locales, la creación de Fondos de Desarrollo Local, el pago de los Ediles Locales, etc.
- b. Definir estrategias para el fortalecimiento institucional mediante una planeación integral, y de largo plazo, que permita la articulación con entidades territoriales vecinas y con otras figuras orientadas a la planificación regional y el ordenamiento territorial tales como la Región de Planificación y Gestión que hoy se está implementando para el Pacífico, u otros esquemas asociativos territoriales previstos en la ley 1454 de 2011.
- c. Fortalecer las estrategias de coordinación entre las autoridades ambientales: Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA- (área urbana) y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC (área rural).

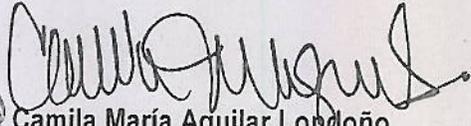
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 del mes de abril de 2015

El Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial


Sandra Patricia Devia Ruíz
Directora de Gobierno y Gestión Territorial
Delegada por el Ministro del Interior

La Secretaria Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial


Camila María Aguilar Londoño
Directora de Desarrollo Territorial Sostenible
Departamento Nacional de Planeación